APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del estudiante ROBERT DAVID VALAREZO MOSQUERA, con cédula No. 0704163781, de la FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO de la UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO.

CERTIFICO:

Que he analizado el Trabajo Académico con el título: *"Análisis de las Sentencias 01281-2015-00128, 08282-2015-0426, 01610-2015-00607 sobre incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente",* presentado como requisito a optar por el grado de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico y científico, por lo que autorizo su presentación.


Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO
RODRIGUEZ WILLIAMS

MGs. Daniel Eduardo Rodríguez Williams
DOCENTE TUTOR

Samborondón, 24 de febrero de 2023

.



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

"ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS 01281-2015-00128, 08282-2015-0426, 01610-2015-00607 SOBRE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE"

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

AUTOR:

Robert David Valarezo Mosquera

TUTOR:

Abg. Daniel Eduardo Rodríguez Williams.

SAMBORONDÓN, 26 DE FEBRERO 2023

PAGINA DE APROBACION DEL TUTOR

ANÁLISIS DE SENTENCIAS 01281-2015-00128, 08282-2015-0426 Y 01610-2015-00607 SOBRE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico principalmente a Dios, por ser el que me da la sabiduría y fortaleza para seguir adelante, de la misma manera a mis seres queridos por ser los principales impulsadores en este arduo camino.

También dedico este trabajo al tutor Doctor Daniel Rodríguez Williams que con mucho esfuerzo fue mi guía durante toda la realización de este proyecto.

AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios por darme el conocimiento y perseverancia para salir adelante.

Quiero brindar mi profundo agradecimiento a todos los tutores que fueron parte de mi formación académica, por los conocimientos adquiridos y todos los alcances obtenidos dentro de mi aprendizaje.

Agradezco a mis seres queridos por todo el apoyo brindado desde un principio y sobre todo por la motivación para continuar con mis estudios profesionales.

ANÁLISIS DE SENTENCIAS 01281-2015-00128, 08282-2015-0426 Y 01610-2015-00607 SOBRE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE

ANÁLISIS DE SENTENCIAS 01281-2015-00128, 08282-2015-0426 Y 01610-2015-00607 SOBRE INCUMPLIMIENTO DE (…)

Robert D. Valarezo M.

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador, valarezo@uees.edu.ec, Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Km 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Resumen

El estudio se enmarcó en el análisis de sentencias sobre el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tomando énfasis en el debido proceso del mismo, pero que algunos jueces de primer nivel a criterio del autor se van direccionando al hecho de un incumplimiento de una orden judicial mas no de la autoridad competente.

El objetivo del paper fue evidenciar el proceder de autoridades competentes cuando dan un fallo por incumplimiento de decisiones legítimas, teniendo en cuenta que lo que se juzgo fue otro delito, por ello la metodología aplicada fue de carácter cualitativa de alcance descriptivo, la parte referencial se fundamentó en la revisión de leyes y cuerpos jurídicos que se han referido en este paper.

De lo investigado se visualiza que el debido proceso es la columna principal de la normativa legal, en ella se cumplen principios de la legalidad y legitimidad, más sin embargo cuando este se enmarca en un delito y su fin es castigar otro, una de las partes procesales podría pedir la nulidad del mismo, es así que con el presente paper se trato de poner en evidencia el actuar de algunos jueces de primer nivel y que se hagan las correcciones respectivas.

***Palabras Claves**: El debido proceso penal, error Judicial, autoridades competentes, incumplimiento de autoridad competente, incumplimiento de una orden judicial, resoluciones judiciales, sistema judicial.*

Abstract

The study was framed in the analysis of sentences on the non-compliance of legitimate decisions of competent authority, emphasizing the due process of the same, but that some first level judges in the author's opinion are directed to the fact of non-compliance of a court order but not of the competent authority.

The objective of the paper was to demonstrate the procedure of competent authorities when they give a ruling for non-compliance of legitimate decisions, taking into account that what was judged was another crime, therefore the methodology applied was of a qualitative nature of descriptive scope, the referential part was based on the review of laws and legal bodies that have been referred to in this paper.

From what has been investigated, it can be seen that due process is the main pillar of the legal regulations, in which principles of legality and legitimacy are complied with, however, when this is framed in a crime and its purpose is to punish another, one of the procedural parties could ask for the nullity of the same.

***keywords:** Due process of law, judicial error, competent authorities, failure of competent authority, failure to comply with a court order, judicial decisions, judicial system, judicial system.*

ANÁLISIS DE SENTENCIAS 01281-2015-00128, 08282-2015-0426 Y 01610-2015-00607 SOBRE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE

Introducción

En todo estado de derecho las decisiones emitidas por autoridades competentes se deberían pensar que sus dictámenes se tendrían que acatar de manera inmediata sin mayores obstáculos, teniendo como principios la legalidad y la seguridad jurídica que son el fundamento jurídico de todo acto resolutivo emitido por la autoridad competente, que de no ser así todas esas decisiones quedarían solo en mero pronunciamiento, ya que no serían ejecutados o en el mejor de los casos su ejecución seria parcial, es así que todo el sistema jurídico, judicial y administrativo bajo este supuesto serían obsoletas, y fruto de ello un hecatombe para la sociedad.

Es por ello que los ordenamientos jurídicos del mundo para garantizar que las decisiones adoptadas sean cumplidas a cabalidad han elaborado figuras jurídicas para dicho fin, sea estas vías administrativas o penales, todo enmarcado en el debido proceso, estas figuras exigen al ente encargado de aplicarlas su cumplimiento *sine qua non*, de no hacerlo caerían en sanciones.

Si se hace un poco de historia tenemos el primer caso reconocido de desacato al Código Penal (en adelante CP) en el año 1938, acto que sirvió para que se incorpore en las nuevas reformas al CP, sea esto la de 1971 donde el desacato se reconocía de una manera muy superficialmente[1], en las reformas a este mismo cuerpo legal en el año 2019 se incorporan nuevos pronunciamientos; el desacato policial o militar[2], sin embargo esto no era suficiente para configurar el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

[1] El CP del año 1971 en su artículo 129 establecía que cualquier persona que cometiese desacato por medio de palabra u obra contra los símbolos patrios, será sancionado conforme a la ley)
[2] Artículo 602 numeral 9 del CP del 2010 que era solo para los militares y policías no para el ciudadano común.

Es en el año 2014 que con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) se incorpora el "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente" en su articulado 282; y es ahí que se configura la estructura típica del delito por "incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente"[3], es así que ahora cualquier dictamen, orden prohibición concreta o legal que no se cumpla será considerado como tal.

Más sin embargo no se establece la escala del delito, de modo que cualquier persona o sujeto que cumpla con los presupuestos típicos de la figura delictiva podría ser sancionado con prisión, en el cuerpo legal no se considera que decisión debe ser cumplida primero por su relevancia o no y, con ello de alguna manera presiona a los jueces que una vez probado el delito ellos den una sentencia que puede ser de tres a cinco años de prisión[4].

Y es aquí que al analizar sentencias que fueron tipificadas como "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente" no eran sancionados por el incumplimiento de una decisión legítima de autoridad competente sino más bien por el incumplimiento de una orden judicial, que se da mucho en los casos de emisión de boletas de auxilio a favor de mujeres en violencia de género, que al ser incumplidas por el victimario lo procesan y condenan no por incumplir la decisión de la autoridad competente si no por incumplir la boleta de auxilio, cabe recalcar que de la investigación no se encontró un solo proceso que se refiera al incumplimiento de decisión de una autoridad sea del poder judicial, legislativo, electoral o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

[3] Ley 0, 13 de octubre de 2021, Código Orgánico Integral Penal COIP, (Registro Oficial Suplemento No. 180 del 10 de febrero de 2014)

[4] Algo que es contraproducente ya que se va en contra del principio de intervención mínima ya que no permite la posibilidad de adoptar la conciliación a esos "delitos"

Es así que al tener identificada la problemática cabría preguntar: ¿Se está aplicando de una manera eficiente las reglas o los presupuestos que determinan al delito de "Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente?", de lo investigado se puede señalar que los jueces de primera instancia proceden a sancionar solo a aquellos que han incumplido una decisión judicial (boletas de auxilio en casos de violencia de género) no teniendo claro que también "procede contra cualquier incumplimiento de decisión que una autoridad competente claro que esta haya sido legitimada tal decisión"[5], es por ello que el fin de esta investigación es buscar definir la falta de aplicación al delito mencionada en líneas anteriores.

1. Marco de referencia

1.1. Antecedentes sobre el incumplimiento de decisiones legítimas

1.1.1. El debido Proceso en materia penal sobre el incumplimiento de decisiones legítimas

El proceso penal tiene una estructura de procedimientos que se deben seguir y que tienen un conjunto de obligaciones y derechos de todos los sujetos procesales, el abogado Eduardo J Couture señalaba que "(…) una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objetivo de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión"[6] con este concepto se considera que cuando suceden determinados actos se va a considerar la existencia de un proceso.

[5] GUTIÉRREZ CAMPOVERDE, Hagi Eduardo et al., "Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado" en *Revista Universidad y Sociedad*, vol. 11, pp. 414-423, ISSN: 2550-682X

[6] COUTURE, Eduardo, *Fundamentos del Derecho procesal civil*, 4ta edición, 2018, pp. 121-122, ISBN: 9789501412222.

Por tanto, la serie de pasos que componen este proceso deben seguir una dirección fija y proporcionar los medios necesarios para que "todos puedan ejercer los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico"[7]. Ahora bien, hay muchas consideraciones sobre qué proceso es justo, debe entenderse desde la doctrina donde el abogado Niceto Zamora y Castillo señala que la idea del debido proceso es derivada gracias a la influencia norteamericana que en su idea del ordenamiento jurídico menciona: "(…) la observancia estricta de un mínimo de garantías en el enjuiciamiento"[8].

Para que exista la garantía en el debido proceso se debe asegurar que se cumplan con "(…) la garantía de audiencia, la publicidad de la instrucción penal, el derecho de impugnar las resoluciones judiciales adversas; la revisión, a favor del reo, de sentencias firmes de condena, la prohibición de la reformatio in pejus, el recurso de casación en beneficio del condenado a muerte y, pese a sus gravísimos inconvenientes, la llamada libertad de defensa." [9]

Por tanto, es innegable que en la CRE debe estipular no sólo una serie de garantías provenientes del debido proceso, sino que también "debe regular materias destinadas a garantizar el cumplimiento de los derechos que tienen los sujetos procesales en un juicio justo"[10], de no ser así todo acto jurídico realizado caería en una nulidad y dejando por el suelo al sistema judicial vigente.

La Corte Constitucional (en adelante SCC), en la sentencia 002-14-septiembre del 2014 señala que "El debido proceso es un derecho primordial que

[7] PINEDA, Carlos Mario, "Los principios y garantías del debido proceso penal y su aplicación en materia tributaria" en *Revista Ratio Juris*, vol. 10, no 20, 2018 pp. 61-86, ISBN: 1794-6638.
[8] ZAMORA Y CASTILLO, Niceto Alcalá, *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso*, Vol. II, 1992, p. 263, ISBN: 968-36-2303-4.
[9] GARCÍA FALCONÍ, José Carlos, et al., *Análisis jurídico teórico-práctico del código orgánico integral penal*. 1ra edición, 2014, p. 267, ISBN:978-994-220-635-0
[10] CUEVA CARRION, Luis, *El debido proceso*, 2da edición, 2014, p. 43, ISBN: 9942-11-887-X

le asiste a las partes procesales que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso se constituya en un medio para la realización de la justicia"[11].

Es así como se debe entender que, si bien el principal protagonista en las relaciones jurídicas en los casos penales es el imputado y aunque la composición de la mayoría de los ordenamientos jurídicos, como sucede en Ecuador, parece ser de privilegio al imputado, existen casos, entre otras, por supuesto, algunas reglas que nos hacen coincidir con estos autores en que efectivamente hay muchas, "(…) una cierta carga que indudablemente conviene al estado que debe asegurarse el incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente"[12].

1.1.2. El error Judicial (el Juzgador y su responsabilidad)

En la ejecución de los fallos y en el cumplimiento de las penas impuestas los jueces tienen una gran responsabilidad de estas mismas ya que deben comprobar el cumplimiento y la realización de las decisiones, teniendo en cuenta que las normas aplicadas al debido proceso dicta que sea el mismo juez que reviso el caso y dicto sentencia sea el que se encargue de este proceso[13]. Esto significa que, por ejemplo, en la justicia penal cuando un juez dictamina que el sentenciado debe proporcionar a la víctima una compensación adecuada además de la prisión, no solo se debe asegurar que el condenado realmente cumpla la pena en el proceso

[11] Sentencia de la Corte Constitucional (SCC), 1 de diciembre del 2014 (002-14-sep-CC, Ponente: Patricio Pazmiño Freire).
[12] YESARI, Christian et al., *Jurisdicción en las Relaciones Jurídicas en la que el estado es parte*, 2da. Edición, 2018, p. 87, ISBN 987-1171-447
[13] LAPORTA, Francisco, Certeza y predecibilidad de las relaciones jurídicas, 1ª ed., 1ª imp. Edición del 2009, ISBN: 978-8461346585.

de rehabilitación añadiendo también la realización de cualquier otra sanción siendo de cualquier naturaleza sentenciada[14].

Es por esto que en caso de incumplimiento de la elección judicial de la institución que dirige el caso, el interés del juez juega un papel fundamental para que el consenso que efectivamente determinó el resultado final del proceso se cumpla ya que así se sigue la normativa legal. La falta de ejecución o control de la orden fue sin duda es un grave error judicial[15]. En este punto, el no cumplimiento de la sentencia ya no solo se trata solo de la intención de no cumplir su pena, sino de la ineficacia del poder encargado de asegurar el cumplimiento de la pena, es así que durante cualquier proceso de algún caso que lo dirige un juez, donde sus acciones y decisiones caen en la equivocación basadas a circunstancias ajenas pudiendo dar lugar a este tipo de errores[16].

La académica Rangel Romero tiene una definición que se debe valorar cuando señala que "(…) la equivocación grave que los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones judiciales llevan a cabo en contra del imputado y que da como consecuencia que al incriminado se le violenten derechos humanos reconocidos; en este caso, un proceso corrupto que vicie el procedimiento, que dé como derivación la afectación a un debido proceso (…)"[17].

[14] HARBOTTLE QUIROZ, Frank. "El poder de decisión del juez en un estado de derecho" en *Revista Lex*, Vol. 16, Núm. 22. Pp. 27-29, ISSN: 1991-1734.
[15] ESPINOZA NOGUERA, Angie Melissa Espinoza et Al., "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar" en *Revista Ciencia Digital*, Publicación 6 vol. 6, no 3, ISSN: 2602-8085.
[16] POZO CABRERA, Pablo Arturo, et Al., "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad" en *Revista de Ciencia Digital*, Vo. 6 No3, pp. 110-135, ISSN: 2602-8085.
[17] RANGEL ROMERO, Xochitl Guadalupe. "La indemnización por error judicial: El derecho olvidado al imputado dentro de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del 2008" en *Revista de El Colegio de San Luis*, vol. 5, no 10, p. 204-221, ISSN: 1665-899X.

Rangel remarca varios componentes que deben ser examinados al juzgar los errores legales, donde el más relevante es cuando se trata de un error de la estructura estatal, y aún más cuando la institución encargada de realizarla es función judicial, es decir, el proceso judicial. Esto es importante ya que en principio fue culpa del Estado, lo cual es determinante para establecer la indemnización o compensación integral, y si se encuentra una violación, es deber del Estado repararla.

1.2. Análisis sobre los aspectos generales en las normas ecuatorianas sobre las decisiones legitimas de autoridad competentes

1.2.1. La Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) del 2008, el legislativo introdujo un criterio nuevo y eso se plasma en el artículo primero que dice: "(…) Estado Constitucional de derechos y justicia (…)"[18] estos criterios dan un salto a la mejora continua de los procesos judiciales al estado de derecho, se debe tener presente que este es el que designa, controla, supervisa a todos los organismos del estado, a la parte privada, y a las personas que están en el Ecuador.

En esta nueva constitución se hace un progreso en lo que se refiere a los temas analíticos al debido proceso donde el artículo 76 de la establece las principales garantías que constituyen el contenido de las citadas instituciones. Un componente principal surge es que los legisladores de Montecristi vieron el debido proceso como un derecho, no como un seguro. Esto corresponde precisamente al carácter constitucional de la categoría social, que ha comenzado a

[18] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).

cobrar importancia a partir de la promulgación de dicha constitución; ya que, al garantizar su naturaleza jurídica, refuerza la necesidad y exigencia del cumplimiento de la ley.

La posición de la CRE sobre las garantías jurisdiccionales establece de manera estricta que una vez dictada una decisión ya sea en el ámbito del derecho o en cualquier otro, por su naturaleza, burócratas públicos que se vieron obligados a completar sus cargos y no lo cumplan con su rol, donde el juez llegue a conocer sobre dicha falta tendrá la potestad de emitir una destitución del cargo y dependiendo de la gravedad del asunto se puede llegar desde una orden civil hasta una penal.

De lo expuesto anteriormente se da a entender de manera clara que hay una gran relevancia en las garantías constitucionales ya que se da a conocer cuáles serán las consecuencias de la ejecución de la sentencia dictada por la autoridad judicial o de cualquier decisión que pueda dictar cualquier otra autoridad y determina si el incumplimiento se debe a la falta de funcionarios públicos o de uno particular, si el caso en de un servidor público se castiga con la destitución del puesto.

1.2.2. El Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) publicado en el 2014, reemplaza al Código Penal de 1971[19] y su reforma del 2000, el COIP regula el inicio de la legalidad, la favorabilidad, la duda a favor del imputado, la inocencia, la equidad, la impugnación de las actuaciones, la prohibición de

[19] Codificación 0, 22 de enero de 1971, Código Penal, (Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971, Estado: Derogado),

agravar al imputado, la prohibición de auto incriminarse, la prohibición de la doble acusación, la oralidad, concentración, objeción, litigio judicial, avance procesal, publicidad, inmediatez, motivación, imparcialidad y privacidad, confidencialidad y objetividad[20].

Los principios de los cuales regula el COIP han sido efectivo para promover un juicio justo en el estado, en la actualidad, no cabe duda de que el delito de incumplimiento de las decisiones judiciales de las autoridades competentes tiene un carácter penal, lo cual es de suma importancia en el proceso investigativo, pues es una acción injusta que, por regla general, está justificada y respaldado por una sanción debido a la investigación previa que se realizó, por esto el COIP establece en el Art. 282.- "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, 36 dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años[21]".

Como se puede apreciar, si bien el Código Procesal Penal establece que es delito el incumplimiento de una orden lícita dada a un policía o miembro de las fuerzas armadas, la exactitud del término "lícito" es tan evidente que permite que el oficial no tenga autoridad[22]. Se entiende que el delito de incumplimiento de la legítima elección de la autoridad encargada de la materia tiene sus propias soluciones constitutivas para este tipo de conductas. Si bien los beneficiarios de

[20] ARIAS HOLGUÍN, Diana Patricia, "Proporcionalidad, pena y principio de legalidad" en *Revista de Derecho*, No. 38, pp. 149-152, ISSN: 0121-8697.
[21] COIP, Ob. Cit., Art. 282.
[22] CAMPOVERDE ÁVILA, Jorge Luis, y GUERRA CORONEL Marcelo Alejandro, "Inobservancia del principio constitucional de mínima intervención penal en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, frente al incumplimiento de boleta de auxilio por violencia intrafamiliar" en *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, Vol. 7, núm. 2, pp. 618-641, ISSN: 2477-8818.

estas normas son civiles o militares, es cierto que varios componentes interfieren en una injusta categorización, como la autoridad y legalidad de los mandos, que debe configurarse como de costumbre donde hasta los fundamentos esenciales de la conducta delictiva, es decir, en última instancia, la inconformidad[23].

1.2.3. El Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ)[24] en su vigencia entra derogando normas y leyes como son la ley de la función Judicial (en adelante FJ) y la ley del Consejo nación de la Judicatura, "(…) su función en específico es la normar la estructura de la FJ, tanto en funciones como en responsabilidades sea estos a administrativos, auxiliares o personas autónoma, esta también regula el actuar de los jueces y su convivencia con los otros poderes del estado"[25].

El principio de eficiencia establecido por el COFJ como organismo de apoyo a los que administran justicia, ha dado lugar a que sea considerada sin lugar a duda como la guía de actuación de los magistrados ecuatorianos en el día a día, es por eso que nos referimos al artículo 18: "(…) que es un medio para la realización de la justicia"[26], un elemento de suma relevancia que señala la responsabilidad de los magistrados y que su trabajo es un servicio a la colectividad, servicio que "debe proteger a las partes procesales, y que su dictamen se deben acatar ya que son el principio u el fin del ordenamiento jurídico

[23] BARCOS ARIAS, Ignacio y ESCOBAR RIVADENEIRA, Marffi "La inaplicabilidad en el fuero civil el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente" en *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, Vol. 7, Nro. Especial Año. 2020, pp. 1099-1109, ISSN 1390-9150.
[24] Ley 0, 8 de diciembre del 2020, Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, (Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del 2009)
[25] Ibidem, Art. 10.
[26] Ibidem, Art. 18.

ecuatoriano, se exige que los funcionarios judiciales actúen con cautela"[27], lo que también significa que deben asegurarse de que "sus decisiones se implementen de manera efectiva y evitar la no ejecución de ellas por todos los medios"[28].

El incumplimiento de sus funciones de los jueces puede dar lugar a la responsabilidad administrativa, civil o penal donde según las circunstancias puede resultar, por ejemplo, por negligencia de la justicia, se toma la misma decisión y en consecuencia se aumenta la pena, el juez de turno responderá de los daños y perjuicios ocasionados, esto llamado derecho de repetición no quitando la responsabilidad en ámbitos civiles o penales[29].

1.2.4. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado[30] (en adelante LOCGE) tiene como uno de sus objetivos primarios la regulación del sistema de control, el sistema de fiscalización y auditoria de todos los órganos del Estado, evidenciando que estos están cumpliendo con el fin que fueron creados y que los recursos que a ellos se les entrega sea administrado de la mejor manera tal como lo expresa el mismo cuerpo legal en su artículo primero[31].

A esta altura es necesario recalcar este punto con énfasis de esta normativa, se debe admitir que en muchos casos la ejecución o violación de un orden jurídico o deber requiere la asignación de ciertos recursos, ya sean humanos

[27] QUERALT JIMÉNEZ, Joan, *La obediencia debida en el Código Penal. Análisis de una causa de justificación*, 1er edición, 2019, pp. 367, ISBN: 847-69-8020-5
[28] PLAZA-TINTÍN, Galo Andrés y ZAMORA-VÁZQUEZ, Ana Fabiola. "La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente ecuatoriano" en *Revista Polo del conocimiento*, vol. 5, no 9, p. 1139-1162, ISSN: 2550-68X
[29] COFJ, Ob. Cit., Art. 33.
[30] Ley 73, 12 de junio del 2002, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOCGE, (Registro Oficial Suplemento 595 de 17 de febrero del 2021)
[31] Ibidem, Art. 1.

o económicos, para asegurar la efectiva ejecución de la decisión. Para las instituciones públicas es claro que estas medidas deben ser válidas, ya que deben estar debidamente legitimadas para dar cumplimiento efectivo a la norma emitida. También se puede dar la toma de una decisión y la parte obligada por la decisión no la ejecute, en cuyo caso la administración pública interesada deberá utilizar los medios y recursos determinados para hacer valido el fallo.

1.2.5. Ley Orgánica de Servicio Público

Esta ley Orgánica de Servicio Público[32] (en adelante LOSEP) es la encargada de normar las relaciones entre el talento humano y las remuneraciones propias del ámbito público[33], teniendo como ejes los principios de eficiencia (uso de recursos) y eficacia (consecución de objetivo)[34] y de responsabilidad[35], hay que destacar en este cuerpo legal lo que señala sobre los deberes de los servidores y servidoras públicas, en la cual señala que no solo se debe cumplir el ordenamiento nacional establecido sino también con todas las disposiciones que sean dictadas conforme a la ley, respetando las ordenes jerárquicas superiores más sin embargo también nos dice que si las normar y/o principios constituciones son violentadas las ordenes pueden no ser cumplidas o negarse a hacerlas[36].

La LOSEP también regula la responsabilidad administrativa donde señala que si el funcionario público no cumpla cualquier norma jurídica podrá ser sancionado a nivel administrativo[37], sin que ello pueda causar responsabilidades

[32] Ley 0, 6 de octubre de 2010, Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, (Registro Oficial Suplemento 294 de 9 de diciembre del 2020)
[33] Ibidem, Art.3.
[34] Ibidem, Art.2.
[35] Ibidem, Art.1.
[36] Ibidem, Art. 22.
[37] Ibidem, Art. 41

civiles o penales, en este cuerpo legal en la sección de las faltas leves se señala el no cumplir orden o mandato legítimo[38], sin perjuicio de que igualmente pudiera incurrir en responsabilidades en el ámbito civil o penal.

2. Análisis de procesos donde existen incumplimientos de decisiones legitimas.

De acuerdo a la investigación se ha podido tener acceso a algunas causas que están registradas en el SATJE ecuatoriano, evidenciando así el problema común en cada una de ellas que es que se condena un incumplimiento judicial mas no el incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente, por lo que deja interrogantes como ¿Qué capacidad tienen los jueces de primera instancia al emitir sus decisiones?, y sin temor a contestarla se afirma que hay una ausencia de motivación en el fallo penal.

Es por eso que el problema de investigación encontrado tiene que ver en la capacidad que tienen los jueces de primera instancia (una gran mayoría) en aplicar las reglas que determinan que en verdad se está penando el Incumplimiento de Decisiones Legitimas[39], Es por tal motivo que se ha escogido unas sentencias de ámbito penal que se encuentran en el SATJE que tiene los "presupuestos" planteados los cuales se analizaran e interpretaran de acuerdo a lo señalado anteriormente.

2.1. Procesos analizados:

Nro. Proceso	**01281201500128**[40]

[38] Ibidem, Art. 42
[39] FETERIS, Eveline, *Fundamentos de la Argumentación Jurídica: Revisión de Las Teorías Sobre la Justificación de Las Decisiones Judiciales*, 3er edición, 2017, pp. 316, ISBN: 978-95-8710-2307.
[40] Sentencia de la Unidad Judicial Penal de Gualaceo, 29 de junio del 2015 (Proceso No. 01281-2015-00128)

ANÁLISIS DE SENTENCIAS 01281-2015-00128, 08282-2015-0426 Y 01610-2015-00607 SOBRE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE

Dependencia Jurisdiccional	Unidad Judicial Penal de Gualaceo
Acción/Infracción	Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente
Actor(es)/Ofendido(s):	Grandarios Ángel Vicente, Castillo Jiménez Nixon Gerardo
Demandado(s)/Procesado(s):	Santos Lalbay Oswaldo Bolívar

En la ciudad de Gualaceo en el año 2015 dos policías acuden a una vivienda en el cantón Gualaceo donde presuntamente se estaba dando una agresión a personas en el núcleo familiar, una de las personas (la víctima) enseña una boleta de auxilio concedida por un juez de la localidad en contra del procesado, el parte policial señala que éste último ingresó al lugar de trabajo de la víctima sin autorización con el ánimo de agredir a ésta, lo cual ocurrió de una manera verbal creando un tumulto en su lugar de trabajo, se hace efectiva la boleta y los policías proceden a la detención.

Lo proceden a llevar a la fiscalía y se lo imputa por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, el cual está contemplado en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 282 es ahí que el fiscal habla con el procesado y llegan a un acuerdo para que se proceda a aplicar el procedimiento abreviado ya que todos los presupuestos y exigencias se cumplen de acuerdo al artículo 635 del COIP.

En la audiencia del procedimiento abreviado el juez analiza las motivaciones respectivas para emitir el fallo, exponiendo todas las pruebas presentadas y al conocer la existencia efectiva de una boleta de auxilio expedida por un juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Gualaceo en contra del procesado, y con el parte policial que señala la agresión psicológica,

el juzgador afirma que estos comportamientos son imputables para una sanción y al estar en proceso abreviado dicta una pena privativa de libertad de 4 meses con una multa de dos Salarios Básicos Unificados (en adelante SBU) y como reparación integral hacia la víctima un pago de $300 ocasionados por el por el perjuicio de infracción penal.

Nro. Proceso	**08282201504261**[41]
Dependencia Jurisdiccional	Unidad Judicial Penal de Esmeraldas
Acción/Infracción	Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente
Actor(es)/Ofendido(s):	Duque Jironza Karen Julissa
Demandado(s)/Procesado(s):	Jarrin Rua Freddy Santiago

En marzo del 2015 dos policías se trasladan a la vivienda de la víctima ya que ella llamó al ECU 911 indicando que el victimario había querido ingresar a su domicilio de forma violenta para agredirla, es así que los dos gendarmes hicieron un patrullaje en el sector encontrando al procesado a dos cuadras de la casa de la denunciante, los gendarmes procedieron a realizar el procedimiento habitual, pedir su identificación ya a que esta por esos lugares, al darse cuenta que es la persona en cuestión se procedió a detenerlo y llevarlo a flagrancia.

En la audiencia de flagrancia el fiscal procede a imputar los cargos al procesado cargos por de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, delito que se encuentra tipificado en el artículo 282 del COIP, el fiscal solicita al juez que se siga las reglas del proceso abreviado ya que se cumplen todas las exigencias jurisdiccionales para acceder al mismo, el juez accede a esta petición.

[41] Sentencia de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, 31 de enero del 2017 (Proceso No. 08282-2015-0426)

En el juzgamiento el juez hace énfasis en la motivación de la sentencia donde ha podido constatar que por intermedio de los servidores públicos que aprendieron al procesado se ha podido conocer la llamada noticia *críminis*[42], que de alguna manera a desbaratado con el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente lo que da en firme que el procesado y que el procesado ha incumplido una orden judicial por caso de la boleta en cuestión, el juzgador sentencia a once meses de prisión, una multa de tres SBU y no dictamina una medida de reparación integral.

Nro. Proceso	**01610201500607**[43]
Dependencia Jurisdiccional	Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Sígsig
Acción/Infracción	Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente
Actor(es)/Ofendido(s):	Paul Serrano Serrano
Demandado(s)/Procesado(s):	Álvarez Molina Miguel Augusto

En el cantón Sígsig en octubre de 2015 el procesado llega a su vivienda en estado aparente de embriaguez, la esposa del procesado le pide que salga de su vivienda ya que puede hacerle detener, ya que hay de por medio una boleta de auxilio en contra del procesado, éste procede a retirase ya que la víctima lo amenaza con llamar a la policía, horas después el procesado regresa a la vivienda y la ofendida llama a los señores policías lo cuales llegan comprueban la boleta y proceden a la detención.

[42] La noticia *criminis* es el conocimiento o la información obtenida sea por agentes de policía o la Fiscalía, ante la comisión de una o varias conductas que revisten las características o presupuestos de un delito, puesta de manifiesto de distintas formas, pudiendo ser verbales, escritas o formuladas por algún medio

[43] Sentencia de Unidad Judicial Multicompetente de Sígsig, 18 de enero del 2010, (Proceso No. 01610-2015-00607)

En la audiencia de flagrancia el Fiscal eleva cargos contra el procesado por el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el artículo 282 del COIP, y que al cumplir con las reglas del procedimiento abreviado[44] pide al juez que se lleve a cabo bajo esas premisas, lo que el juez de primera instancia acepta. Y el juzgamiento se comprueba la culpabilidad del procesado y sentenciando a cuatro meses de privación de su libertad, una multa de cuatro SBU, cabe destacar que el juzgador se ciñe solamente al procedimiento abreviado en cuestión.

2.2. Análisis jurídico de los procesos

Los procesos citados anteriormente se pueden evidenciar que son tipificados bajo el delito de "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente" en todos y cada uno de ellos han sido emitidas boletas de auxilio relacionadas la violencia de género o que agredan al núcleo familiar, en los fallos de cada uno de los jueces de primera instancia se puede evidenciar la falta de motivación en relación a la responsabilidad y/o culpabilidad de las personas procesadas, ya que por "economía procesal" al entender del autor se han direccionado al trámite de procedimiento abreviado y no llegando a una verdadera justicia de sancionar el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, que tiene una punibilidad de 1 a 3 años de privación de la libertad.

Con esto las sentencias se han motivado en ejercer el procedimiento abreviado, de tal manera los juzgadores justifican la pertinencia y obviamente la legalidad de resolver los delitos conforme el procedimiento en cuestión, con lo

[44] FERRER ORTIZ, Javier, "Valoración de las circunstancias que pueden dar lugar al proceso abreviado" en *Revista Ius Canonicum*, Vol. 56, no 111, pp. 157-192. ISSN 0021-325X

que se da entender que los jueces de primera instancia (una gran mayoría) no han analizado de una manera cabal la configuración del delito propio de esta investigación, por lo que no existe por parte de ellos (algunos jueces) elementos valorativos, fundamentos jurídicos que apalanquen la declaración de responsabilidad penal del sujeto procesado[45].

Por lo que es menester que los jueces no limiten su accionar solo a la evidencia de incumplimiento de una boleta de auxilio, sino más bien que se debería ahondar en analizar las prohibiciones emitidas por dicho documento y así establecen la relación entre ese documento y las violaciones realizadas por los procesados, con ello se podría configurar si hay o no otras infracciones penales o en este caso específico si se ha violentado las decisiones de autoridad competente.

Se puede evidenciar que no hay una homogeneidad en las sanciones que se dan a los procesados ya que algunos les dan más que a otros las multas, no existe para algunos la reparación integral, sabiendo que las multas derivadas están normadas en el artículo 70 del COIP así con lo referente a las medidas de reparación integral evidenciando que no existe una guía para poder homologar criterios en este tema.

Conclusiones

De lo realizado en la investigación se ha podido evidenciar que el debido proceso es la base de la norma penal en el país, en este se conjugan de una manera armónica principios que dan sustento al sistema judicial como son los principios de legitimidad y legalidad, todo basado a lo que dice la CRE los tratados

[45] JARAMA CASTILLO, Zaida, et Al., "El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia" en *Revista Universidad y sociedad,* Vol. 11, no. 1, ISSN 2218-3620.

internaciones ratificadas por el país. Es ahí que para que el debido proceso cumpla su objetivo, los juzgadores deben respetar las reglas procesales establecidas, es así que los magistrados tienen una gran responsabilidad de cumplir las normas del debido proceso.

Con la promulgación del COIP se derogan figuras antiguas puestas en los Códigos Penales como son el desacato y ponen ya en la palestra el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en vez de él, en este cuerpo legal señala que la decisión es legítima cuando es dada por alguna autoridad competente la cual cumpliendo con su envestidura la dictamina de una forma imparcial, proporcional y adecuada a lo que debe analizar y motivar su sentencia, se puede señalar que se denomina autoridad competente a aquella que se encuentra facultada por ley y pueda dar decisiones vinculantes.

Se puede concluir el delito de incumplimiento de decisión de autoridad competente, en la praxis no son incumplimientos a la autoridad sino más bien incumplimiento a una orden emitida por el juez, demostrando así en las sentencias analizadas que los incumplimientos son las boletas de auxilio y que la imputación de los cargos por parte de la fiscalía fue en relación a ese tipo penal, que tanto fiscales como jueces de primera instancia propiciaron el procedimiento abreviado sin ahondar el delito propuesto en la investigación, y es ahí que las sentencias carecían de motivación, por la falta de ese análisis sobre la tipicidad del delito.

Si sumamos todos estos antecedentes se podrá concluir que no se está aplicando de una manera correcta las reglas o presupuestos que determinan el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, sino más bien que por “economía procesal” la deslegitiman por decirla de alguna manera y se

van a una parte del delito sin abarcar la globalidad de la misma, y que al aplicar el proceso abreviado las penas (que por cierto en las multas no son iguales para todos los casos) se reducen ostensiblemente en comparación a lo que el presupuesto penal en el caso de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente es mucho mayor.

Como una recomendación a este caso seria que se debe realizar una enmienda al COIP ya que en un mismo paquete se juzga al que incumple decisiones legítimas como aquel que incumple una orden judicial, que para el autor la segunda esta en un nivel inferior a la primera y su proporcionalidad debería ser diferente y analizada de otra manera para que el juez motivadamente de fallos acorde al verdadero delito cometido.

Referencias bibliográficas

ARIAS HOLGUÍN, Diana Patricia, "Proporcionalidad, pena y principio de legalidad" en *Revista de Derecho*, No. 38, pp. 149-152, ISSN: 0121-8697.

BARCOS ARIAS, Ignacio y ESCOBAR RIVADENEIRA, Marffi "La inaplicabilidad en el fuero civil el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente" en *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, Vol. 7, Nro. Especial Año. 2020, pp. 1099-1109, ISSN 1390-9150.

CAMPOVERDE ÁVILA, Jorge Luis, y GUERRA CORONEL Marcelo Alejandro, "Inobservancia del principio constitucional de mínima intervención penal en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, frente al incumplimiento de boleta de auxilio por violencia intrafamiliar" en *Revista Científica Dominio de las Ciencias,* Vol. 7, núm. 2, pp. 618-641, ISSN: 2477-8818.

COUTURE, Eduardo, *Fundamentos del derecho procesal civil*, 4ta edición, 2018, pp. 121-122, ISBN: 9789501412222.

CUEVA CARRION, Luis, *El debido proceso,* 2da edición, 2014, p. 43, ISBN: 9942-11-887-X

ESPINOZA NOGUERA, Angie Melissa Espinoza et Al., "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar" en *Revista Ciencia Digital*, Publicación 6 vol. 6, no 3, ISSN: 2602-8085.

FERRER ORTIZ, Javier, "Valoración de las circunstancias que pueden dar lugar al proceso abreviado" en *Revista Ius Canonicum*, Vol. 56, no 111, pp. 157-192, ISSN 0021-325X

FETERIS, Eveline, *Fundamentos de la Argumentación Jurídica: Revisión de Las Teorías Sobre la Justificación de Las Decisiones Judiciales*, 3er edición, 2017, pp. 316, ISBN: 978-95-8710-2307.

GARCÍA FALCONÍ, José Carlos, et al., *Análisis jurídico teórico-práctico del código orgánico integral penal*. 1ra edición, 2014, p. 267, ISBN:978-994-220-635-0

GUTIÉRREZ CAMPOVERDE, Hagi Eduardo et al., "Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado" en *Revista Universidad y Sociedad,* vol. 11, pp. 414-423, ISSN: 2550-682X.

HARBOTTLE QUIROZ, Frank. "El poder de decisión del juez en un estado de derecho" en *Revista Lex,* Vol. 16, Núm. 22. Pp. 27-29, ISSN: 1991-1734.

JARAMA CASTILLO, Zaida, et Al., "El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia" en *Revista Universidad y sociedad,* Vol. 11, no. 1, ISSN 2218-3620.

LAPORTA, Francisco, *Certeza y predecibilidad de las relaciones jurídicas,* 1ª ed., 1ª imp. Edición del 2009, ISBN: 978-8461346585.

PINEDA, Carlos Mario, "Los principios y garantías del debido proceso penal y su aplicación en materia tributaria" en *Revista Ratio Juris*, vol. 10, no 20, 2018, pp. 61-86, ISSN: 1794-6638.

PLAZA-TINTÍN, Galo Andrés y ZAMORA-VÁZQUEZ, Ana Fabiola. "La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente ecuatoriano" en *Revista Polo del conocimiento*, vol. 5, no 9, p. 1139-1162, ISSN: 2550-68X

POZO CABRERA, Pablo Arturo, et Al., "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad" en *Revista de Ciencia Digital*, Vo. 6 No3, pp. 110-135, ISSN: 2602-8085.

QUERALT JIMÉNEZ, Joan, *La obediencia debida en el Código Penal. Análisis de una causa de justificación*, 1er edición, 2019, pp. 367, ISBN: 847-69-8020-5

RANGEL ROMERO, Xochitl Guadalupe. "La indemnización por error judicial: El derecho olvidado al imputado dentro de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del 2008" en *Revista de El Colegio de San Luis*, vol. 5, no 10, p. 204-221, ISSN: 1665-899X.

YESARI, Christian et al., *Jurisdicción en las Relaciones Jurídicas en la que el estado es parte*, 2da Edición, 2018, p. 87, ISBN 987-1171-447.

ZAMORA Y CASTILLO, Niceto Alcalá, *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso,* Vol. II, 1992, pp. 263-264, ISBN: 968-36-2303-4.

Legislación nacional

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).

Ley 0, 13 de octubre de 2021, Código Orgánico Integral Penal, (Registro Oficial Suplemento No. 180 del 10 de febrero de 2014).

Codificación 0, 22 de enero de 1971, Código Penal, (Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971, Estado: Derogado).

Ley 0, 8 de diciembre del 2020, Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, (Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del 2009).

Ley 73, 12 de junio del 2002, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOCGE, (Registro Oficial Suplemento 595 de 17 de febrero del 2021).

Ley 0, 6 de octubre de 2010, Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, (Registro Oficial Suplemento 294 de 9 de diciembre del 2020).

Jurisprudencia

Sentencia de la Corte Constitucional (SCC), 1 de diciembre del 2014 (002-14-sep-CC, Ponente: Patricio Pazmiño Freire).”

Sentencia de la Unidad Judicial Penal de Gualaceo, 29 de junio del 2015 (Proceso No. 01281-2015-00128).”

Sentencia de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, 31 de enero del 2017 (Proceso No. 08282-2015-0426).”

Sentencia de Unidad Judicial Multicompetente de Sígsig, 18 de enero del 2010, (Proceso No. 01610-2015-00607).”